

SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL FRENTE A LAS EXPORTACIONES E IMPORTACIONES ILÍCITAS

Cultural Patrimony Protection. Measures to Control Illegal Exports and Imports

Pilar IRALA HORTAL*
Universidad de Zaragoza

Resumen

Nuestro Patrimonio se encuentra en constante peligro. Anualmente, según determinados informes europeos, el comercio ilegal de obras de arte y patrimonio general miles de millones de dólares. Actualmente, instituciones de carácter nacional e internacional trabajan juntas para proteger nuestra herencia común. En este sentido, el presente artículo se centra en presentar los instrumentos legales que, tanto la Unión Europea como España, han desarrollado para el control de las exportaciones e importaciones ilícitas del patrimonio.

Palabras clave: patrimonio, comercio ilegal, obras de arte, legislación, España, Unión Europea.

Abstract

Our Heritage is in constant danger. Annually, the market of illegal works of art generates thousand million dollars. Currently, national and international organisations work together in order to protect our cultural legacy. Within this framework, this paper focuses on the legal measures adopted both by the European Union and the Spanish national authorities, to control illegal exports and imports of works of art.

Key words: cultural patrimony, illegal commerce, works of art, legislation, Spain, European Union.

* Doctora en Historia del Arte. Profesora del Departamento de Historia del Arte, Facultad de Ciencias Sociales y Humanas. Profesora en el *Instituto Superior del Arte* (Madrid), y en *Arte y Empresa* (Madrid). Correo electrónico: pirala@unizar.es. Fecha de recepción del artículo: 6 de noviembre de 2007. Fecha de aceptación: 22 de noviembre de 2007. Versión final: febrero 2008.

Este artículo presenta algunos de los instrumentos para la protección internacional del Patrimonio Cultural en lo que se refiere, sobre todo, a las exportaciones e importaciones ilegales y expone, siquiera sucintamente, las principales políticas actuales encaminadas a defender y salvaguardar nuestra memoria histórica europea, dando una mayor atención a la legislación y los trámites que España ha establecido de cara al control de las exportaciones ilícitas.

No debemos perder de vista que el Patrimonio Cultural goza de una muy importante protección internacional. Diferentes instituciones supranacionales se ocupan de aconsejar o/y legislar acerca de la defensa del Patrimonio. Así, por ejemplo y gracias a la labor desarrollada por instituciones como la UNESCO, los Estados han ido adquiriendo, progresivamente, conciencia acerca de lo que supone tener, proteger y heredar el patrimonio de sus antepasados e, igualmente, de lo importante que es preservarlo para las generaciones del futuro.

1. EVOLUCIÓN Y CAMBIO EN LA NOCIÓN DE PATRIMONIO CON EL PASO DEL TIEMPO

Según la Real Academia Española el término Patrimonio posee las siguientes acepciones¹:

(Del lat. *Patrimonium*).

1. m. Hacienda que alguien ha heredado de sus ascendientes.
2. m. Conjunto de los bienes propios adquiridos por cualquier título.
3. m. Conjunto de los bienes propios, antes espiritualizados y hoy capitalizados y adscritos a un ordenando, como título para su ordenación.

En estas definiciones siempre está presente el concepto de *propiedad* y de *materialidad*, pero en la actualidad el término también se refiere a todos aquellos bienes muebles o inmuebles que no necesariamente pertenecen a un único propietario, sino a una sociedad entera en su conjunto. Es decir, se ha pasado de un concepto de propiedad individual e individualizante a otro social que además incluye lo inmaterial, como por ejemplo las tradiciones, la ciencia, la música o los cuentos².

1. RAE, www.rae.es. Consulta 22/11/2007.

2. «Integran el Patrimonio Histórico Español los inmuebles y objetos muebles de interés artístico [...] que tengan valor artístico, histórico o antropológico». Artículo 1.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Pero la evolución del concepto de Patrimonio tuvo más episodios hasta llegar a la noción que tenemos en la actualidad y que es internacionalmente compartida. A pesar de esta transformación, no ha perdido el halo de prestigio social que las piezas históricas y culturales dan a su dueño, cuyo aura ha pasado, además, a poder alumbrar a toda una comunidad.

Ha sido el XX un importante siglo para la evolución del concepto, sobre todo empujado por las *Cartas* referidas a la restauración e intervención arquitectónica. Estas *Cartas* eran recomendaciones y acuerdos entre países para comprometer una serie de actuaciones y de límites a la hora de intervenir en el patrimonio arquitectónico, lo cual ha ayudado a que la terminología y las nociones de patrimonio y bien cultural se ampliaran constantemente.

Así la *Carta de Atenas* de 1931 habla de la utilidad pública y social del patrimonio. Y en la *Carta de Venecia* de 1964 el concepto se amplía al entorno del monumento: es decir, no aislado sino también los lugares urbanos o rurales que testimonian una civilización particular. Es decir, el Patrimonio es testigo de nuestra civilización.

En la *Carta Europea del Patrimonio Arquitectónico* de 1975 se introduce algo fundamental para nuestro mundo de hoy, ya que pone de manifiesto la necesidad de educación y de conocimiento del Patrimonio común para conseguir su defensa, respeto y salvaguarda frente a los peligros que le amenazan, pues forma parte de nosotros mismos como civilización; por tanto, defender el patrimonio es defender una parte fundamental de la sociedad como ser histórico. Así, el Patrimonio se erige en signo de identidad de una cultura o pueblo³. Partiendo de estas consideraciones, apenas hay un paso para el establecimiento de la relación entre valor cultural-valor social-valor económico.

3. «Los hombres de nuestro tiempo, en presencia de una civilización que cambia de rostro y cuyos peligros son tan palpables como sus éxitos, sienten intuitivamente el valor de este patrimonio. Es una parte esencial de la memoria de los hombres de hoy y es preciso que sea transmitida a las generaciones futuras en su auténtica riqueza y en su diversidad; la humanidad quedaría privada de una parte de la conciencia de su propia duración». *Carta Europea del Patrimonio Arquitectónico* (26 de septiembre de 1975).

2. INSTITUCIONES QUE SE OCUPAN DE LA DELIMITACIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL PATRIMONIO EN EL TERRITORIO EUROPEO

El Patrimonio ha sufrido durante toda su vida la destrucción y la desaparición, y no sólo por causas naturales, sino sobretodo por la mano del hombre, bien a causa de enfrentamientos armados, bien por un crecimiento desorganizado y caótico, bien por la contaminación industrial, etc.

Tras la Segunda Guerra Mundial, muchos países sufrieron terribles pérdidas humanas y materiales. Los que sobrevivieron tuvieron que enfrentarse a la pérdida de sus familiares, sus orígenes, sus ascendientes, pero también a la pérdida de sus raíces históricas, materializadas en sus bienes culturales, y en las que basaban su propia identidad. Fue entonces cuando, finalizada la contienda, se crearon una serie de organismos internacionales para la recuperación de esa identidad a través del Patrimonio Cultural e Histórico, además de trabajar en otros ámbitos como la educación y la cultura en general.

Con la reconstrucción y con el paso de las décadas, estos fines primeros fueron evolucionando y diversificándose aunque siempre partiendo del objetivo principal, esto es, ayudar a los pueblos y a las culturas a desarrollarse, a crecer y sentirse unidos a su Patrimonio y reflejados en la identidad de sus raíces.

Una de las instituciones más sobresalientes nacidas como reacción a los conflictos internacionales es la UNESCO, que es la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura⁴. El origen de

4. La constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura fue aprobada por la Conferencia de Londres de noviembre de 1945 y entró en vigor el 4 de noviembre de 1946, una vez que 20 Estados hubieron depositado sus instrumentos de aceptación. El principal objetivo de la UNESCO es contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad en el mundo promoviendo, a través de la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación, la colaboración entre las naciones, a fin de garantizar el respeto universal de la justicia, el imperio de la ley, los derechos humanos y las libertades fundamentales que la Carta de las Naciones Unidas reconoce a todos los pueblos sin distinción de raza, sexo, idioma o religión. Para cumplir este mandato, la UNESCO desempeña cinco funciones principales: *Estudios prospectivos*: es decir, las formas de educación, ciencia, cultura y comunicación para el mundo del mañana. *El adelanto, la transferencia y el intercambio* de los conocimientos, basados primordialmente en la investigación, la capacitación y la enseñanza. La *actividad normativa*, mediante la preparación y aprobación de instrumentos internacionales y recomendaciones estatutarias. Los *conocimientos especializados*, que se transmiten a través de la «cooperación técnica» a los Estados Miembros para que elaboren sus proyectos y políticas de desarrollo. Y el *intercambio de información especializada*. Véase todo ello en www.unesco.org

esta institución se encuentra en la Sociedad de Naciones, nacida tras la Primera Guerra Mundial. La Sociedad de Naciones organizó, a través de la Comisión Internacional de Cooperación Intelectual, la Conferencia Internacional de Atenas de 1931 para la Tutela y Conservación del Patrimonio Arquitectónico, de la cual nació la Carta de Atenas. (ver *supra*).

Fue tras la Segunda Guerra Mundial cuando se constituye la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para el arbitraje entre naciones. En la misma Carta de Constitución de la ONU de 1945 —es en la *Convención de San Francisco* donde se firmó la Carta de las Naciones Unidas—, se establecen ya los fundamentos para un concepto de patrimonio cultural.

Fue en 1954, en la Convención de La Haya⁵ cuando se emplea por primera vez el término *bien cultural*. Ya en su primer artículo establece lo que la Convención entiende por bienes culturales e incluye los objetos de arte y arquitectura, así como aquellos que por ser documentos históricos, religiosos o no y arqueológicos deben ser incluidos en esta categoría, la de los bienes culturales, lo que les permitirá ser respetados y transmitidos para las generaciones venideras⁶.

Junto a estos, otros documentos coetáneos y posteriores vinieron a conformar la noción actual de Patrimonio como bien cultural, así como las medidas de protección y los argumentos para su defensa y salvaguarda actuales.

Por otro lado, entre las labores de la UNESCO se encuentra la de ocuparse de las medidas de protección de los bienes culturales frente a los conflictos armados, además de la exportación e importación ilícita. Además, la UNESCO tiene afiliados otros organismos que trabajan en el mismo sentido como el ICOMOS (*Internacional Council of Monuments and Sites*), el ICOM (*Internacional Council of Museums*), el ICCROM (*Internacional Centre for Conservation and Restoration of Objects of Museums*) o la OCPM (*Organization of World Heritage Cities*).

5. Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, adoptada en La Haya el 14 de mayo de 1954.

6. «Los bienes, muebles o inmuebles, que tengan una gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos, tales como los monumentos de arquitectura, de arte o de historia, religiosos o seculares, los campos arqueológicos, los grupos de construcciones que por su conjunto ofrezcan un gran interés histórico o artístico, las obras de arte, manuscritos, libros y otros objetos de interés histórico, artístico o arqueológico, así como las colecciones científicas y las colecciones importantes de libros, de archivos o de reproducciones de los bienes antes definidos». *Art. 1.a., Ibid.*

Por su parte, el Consejo de Europa, fundado en 1949, se ocupa de la cooperación entre las naciones europeas. Respecto al ámbito de la cultura y el patrimonio, se firmó en 1954 el *Convenio Cultural Europeo* por el que los Estados europeos colaborarán y trabajarán en las medidas necesarias para la protección del patrimonio común europeo. Este convenio supone el primer tratado europeo en el ámbito del patrimonio cultural. Posteriormente se han firmado otros convenios como el referido a la *Salvaguarda del Patrimonio Arquitectónico de Europa*, de 1985, o el *Convenio Europeo del Paisaje*, de 2000.

Además de estas medidas y convenios, el Consejo de Europa también lleva a cabo otras actuaciones como congresos, conferencias y publicaciones acerca de la conservación y la protección del patrimonio cultural en general.

Respecto a la Unión Europea y su política de protección del Patrimonio, el Tratado de la Comunidad Económica Europea⁷ en su título XII referido a la Cultura, establece el apoyo y ayuda de la Comunidad a los Estados miembros en todas aquellas acciones que se refieran, entre otras, a la conservación y protección del patrimonio cultural europeo⁸.

Entre las acciones que plantea el Tratado se encuentran el *desarrollo de las culturas de los Estados miembros* (art. 3q); regular las exportaciones e importaciones que perjudiquen, entre otras materias, al *patrimonio artístico, histórico o arqueológico nacional* (art. 30⁹), o las ayudas referidas al mercado común «destinadas a promover la cultura y la conservación del patrimonio, cuando no alteren las condiciones de los intercambios y de la competencia en la Comunidad en contra del interés común» (art. 87.3d)) Además, el artículo 151.2 refuerza la atención al patrimonio cultural e histórico de los Estados incluyendo la posibilidad de acciones específicas en los siguientes

7. Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea (en la versión dada por el tratado de Maastricht de 7 de febrero de 1992 y el Tratado de Ámsterdam de 2 de octubre de 1997) y modificado por el tratado de Niza firmado el día 26 de febrero de 2001.

8. «La acción de la Comunidad favorecerá la cooperación entre Estados miembros y, si fuere necesario, apoyará y completará la acción de éstos en los siguientes ámbitos: [...] La conservación y protección del patrimonio cultural de importancia europea [...]», Título XII, art. 2 del *Tratado de la Comunidad Económica Europea*.

9. «Las disposiciones de los artículos 28 y 29 no serán obstáculo para las prohibiciones o restricciones a la importación, exportación o tránsito justificadas por razones de orden público, moralidad y seguridad públicas, [...] protección del patrimonio artístico, histórico o arqueológico nacional o protección de la propiedad industrial y comercial». *Ibid*, artículo 30 del *Tratado de la Comunidad Económica Europea*.

ámbitos: «la mejora del conocimiento y la difusión de la cultura y la historia de los pueblos europeos, la conservación y protección del patrimonio cultural de importancia europea, los intercambios culturales no comerciales y la creación artística y literaria, incluido el sector audiovisual»¹⁰.

Por su parte, el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, todavía no en vigor, contiene referencias a las competencias de la Unión también en lo que se refiere a la protección del patrimonio, el fomento de su desarrollo y la colaboración con terceros países en todas aquellas materias que afecten a la cultura europea¹¹.

3. CONTROL Y DOCUMENTACIÓN DE LOS BIENES CULTURALES: UE Y ESPAÑA

3.1. El Reglamento (CEE) n.º 3911/92, de 9 de diciembre de 1992 y el problema de las exportaciones e importaciones. Documentación

El Reglamento (CEE) n.º 3911/92 se refiere, en concreto, a la exportación de bienes culturales dentro de la Unión Europea. El objetivo de este reglamento es salvaguardar los bienes culturales de cada país que, en principio, como mercancías y según el *Acta Única Europea* promulgada en 1986, podían circular libremente dentro del mercado interior junto con las personas y los servicios¹².

Por supuesto esta circulación libre y sin controles dentro de la UE suponía grave riesgo para la protección de los bienes culturales y obras de arte de los países miembros, algunos de los cuales ya sufrían desde hacía tiempo graves problemas de robo, contrabando y múltiples dificultades relacionados con la venta y salida ilegal de sus bienes fuera de sus fronteras.

10. *Ibid.*

11. «1. La Unión contribuirá al florecimiento de las culturas de los Estados miembros, dentro del respeto de su diversidad nacional y regional, poniendo de relieve al mismo tiempo el patrimonio cultural común. 2. La acción de la Unión tendrá por objetivo fomentar la cooperación entre Estados miembros y, si es necesario, apoyar y complementar la acción de éstos en los siguientes ámbitos: [...] b) la conservación y protección del patrimonio cultural de importancia europea [...]» Art. III-280.1 a III.280.4, *Tratado por el que se establece una Constitución para Europa*.

12. Felipe Renart García, «Aspectos sustantivos del delito de contrabando de bienes culturales (I)», *Diario La Ley*, año XXII, n.º 5427, Madrid, p. 3.

El citado reglamento de la CEE (n.º 3911/92)¹³ tiene como objetivo el control de la exportación de bienes culturales fuera de la UE¹⁴ y, además, establece las características marco que deben tener estos controles en los países miembros. Es decir, establece la uniformidad de la documentación para la exportación de los bienes culturales para los países europeos.

El Reglamento no sólo establece que haya que tramitarse una solicitud de exportación, sino que considera posible la denegación de dicho permiso, lo cual es un paso fundamental para la protección de los bienes europeos frente a otros países altamente consumistas de nuestro patrimonio.

De otro lado, la Comunidad deja en manos de los diferentes países el establecimiento de las sanciones derivadas del no cumplimiento de este texto, estableciendo la necesidad de que sean castigos ejemplares: «Cada estado Miembro establecerá las sanciones aplicables en caso de infracción de las disposiciones del presente Reglamento. Las sanciones deberán ser suficientes para incitar al cumplimiento de tales disposiciones»¹⁵.

Y para asegurarse de que los países miembros no olvidan algunos de los bienes que más problemas estaban generando, el propio texto de la Comunidad presenta un anexo con las categorías de bienes culturales que están obligados a pedir el documento de exportación. En esta lista se encuentran los objetos arqueológicos de más de cien años, pinturas, mosaicos, grabados, patrimonio documental, pero también otros como fotografías y películas, juguetes, muebles o medios de transporte, entre otros.

Este listado es muy interesante porque refuerza la categoría de bien cultural que tienen determinados tipos de patrimonio, lo que ayuda a que las legislaciones de cada país no olviden determinados elementos de la cultural nacional.

En 1993 la Comunidad emitió una *Directiva*¹⁶ que regula el proceso de restitución de los bienes que hayan salido ilegalmente de un Estado miembro. Efectivamente, el reglamento anterior no había conseguido eliminar

13. Reglamento n.º 3911/92/CEE del Consejo, de 9 de diciembre de 1992, relativo a la exportación de bienes culturales, en *Diario de 31/12/1992*.

14. «La exportación de bienes culturales fuera del territorio aduanero de la Comunidad estará supeditada a la presentación de una autorización de exportación». Art. 2.1, *Ibíd.*

15. Art. 9, *Ibíd.*

16. Directiva 93/7/CEE, del Consejo, de 15 de marzo de 1993, relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro.

el robo, ni la importación y exportación ilegales, pero había puesto de relieve algunos problemas posibles de subsanar dentro del propio proceso de control: el retorno de dichos bienes. Se hacía necesario establecer los mecanismos adecuados para la devolución de los bienes interceptados.

Esta Directiva reconoce el derecho de los Estados miembros a recuperar aquellos bienes protegidos en sus respectivas legislaciones y que hubieran salido de forma ilícita de sus fronteras o que, habiendo salido legalmente, no se hubieran devuelto al país.

Además, en 1996 de nuevo la CE hace hincapié en la necesidad de reforzar la colaboración policial y los controles documentales para determinadas obras de arte, lo que vendrá a reforzar el control en todas aquellas acciones que tengan que ver con el movimiento internacional de los bienes. Paralelamente se perfeccionaban los grupos de protección del patrimonio de las diferentes fuerzas de seguridad de los países y se hacía imprescindible que la colaboración policial internacional contara con los mecanismos legales necesarios para concluir su tarea de recuperación, así como de una documentación tipo que permitiera el intercambio de información¹⁷.

Todas estas medidas llaman la atención sobre la necesidad de generar una documentación específica tanto para la salida como para la llegada, aunque sea temporal, de los bienes de/a otros países. Así, durante el decimosegundo período de sesiones de la *Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal* celebrado en 2003, se propuso que los Estados usasen el Modelo de Tratado¹⁸ para la «prevención de los riesgos que atentan contra la herencia cultural de los pueblos»¹⁹.

Este Modelo de Tratado se usa para todos aquellos bienes para los que un país miembro haya establecido legislación adecuada para su control y protección y que hayan sido exportados ilícitamente o robados desde otro Estado miembro.

Así, se establecen los cauces de comunicación, control y colaboración entre los países de la Comunidad (UE) frente a la exportación e importación ilícitas, entre otros delitos.

17. Como el sistema *Object ID*, propuesto por la Paul Getty Foundation.

18. Este Modelo de Tratado fue aprobado por las Naciones Unidas y fue recogido por la Asamblea General en su resolución 45/121, de 14 de diciembre de 1990.

19. «Prevención de los delitos que atentan contra la herencia cultural de los pueblos consistente en bienes muebles, informe del Secretario General», en *Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal*, Viena 11 a 20 de mayo de 2004, p. 7.

3.2. En España

Por supuesto España, cuando entra en la Comunidad Europea, adquiere los mismos derechos y deberes que el resto de los Estados miembros. En materia de protección de bienes culturales y con el paso de los años heredada, se adhiere o ratifica una serie de documentos legislativos, de un lado, y de otro, adapta sus leyes, emite y desarrolla otras adecuadas al tipo específico de patrimonio que España tiene y que le sitúa entre los países más ricos de la UE en materia de patrimonio histórico-artístico.

3.2.1. Legislación

La tradición legislativa española es larga y en ocasiones altamente innovadora. Pero en los años ochenta del siglo XX las diferentes leyes se sumaban en una suerte de caos normativo.

En 1985 se aprueba la Ley del Patrimonio Histórico-Español que deroga la anterior normativa en materia de bienes culturales. Posteriormente esta ley tuvo un desarrollo parcial en el RD 111/1986 y, a su vez, este Real Decreto fue modificado por el RD 64/1994²⁰.

Esta ley, además de establecer un catálogo de infracciones y sanciones (exportación-importación ilegales, contrabando, etc.²¹), obliga, recogien-

20. «La razón de esta modificación parcial es la necesidad de adaptar el Real Decreto 111/1986 a la doctrina sentada en la Sentencia del Tribunal Constitucional 17/1991, de 31 de enero. Asimismo, se ha aprovechado la oportunidad para introducir en el contenido de la disposición cambios aconsejados por la experiencia acumulada en los años de aplicación desde que fue aprobada». Exposición de motivos del RD 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE n.º 52 de 2 de marzo de 1994).

21. Es importante tener bien definido el ámbito de estudio, no sólo desde el punto de vista de la cosa a proteger, sino también desde la acción de la que defenderse. Los datos que manejan los gobiernos no son exactos ya que los delitos que se localizan e interceptan sólo son un tanto por ciento muy escaso de los totales, número que, además, no se conoce con exactitud. Algunos informes hablan de cifras que rondan entre los 4.500 y los 6.000 millones de dólares que se mueven sólo en el tráfico ilegal de obras de arte y del patrimonio cultural de los pueblos.

Los delitos que tienen que ver con el patrimonio y los bienes culturales son muchos, pero en el ámbito específico del presente artículo podemos citar el delito de contrabando y exportación ilícita. La *Ley del Patrimonio Histórico Español* prevé las infracciones administrativas y sus sanciones (Título IX) que incluyen la retención ilícita, la exportación ilegal, el incumplimiento de las fechas de regreso de los bienes sacados legalmente del país. Por su parte, el Código Penal establece los delitos y sus penas: en el Capítulo II, De los Delitos sobre el Patrimonio Histórico.

do la normativa de la UE descrita anteriormente, a cumplir un proceso documental de control de la exportación e importación de los bienes del patrimonio español que tengan más de cien años de antigüedad, o a los declarados Bien de Interés Cultural y los inscritos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español²².

3.2.2. Trámites y documentos²³

La legislación española establece así una serie de condicionamientos referidos a la exportación e importación de bienes culturales, tanto dentro como fuera de la UE.

Este corpus incluye una serie de trámites y documentos cuyo fin es el de expedir, o no, el permiso para tres categorías diferentes de salidas: temporal, temporal con posibilidad de venta o definitiva de los bienes.

En lo que se refiere a las exportaciones dentro de la UE y respecto a la exportación definitiva y temporal con posibilidad de venta de determinados bienes (es decir, los que tengan más de cien años o pertenezcan al Inventario General de Bienes Muebles), es preciso un permiso de salida. Además, se prevén sanciones elevadas para quien no cumpla con los requerimientos legales, llegando incluso a que el Estado se quede con aquellos bienes que, necesitando permiso para la salida del país, no se haya solicitado²⁴. Además, si el valor del bien exportado supera los dieciocho mil euros, la acción se considerará delito de contrabando, y si la tasación está por debajo de esa cantidad se considerará infracción.

La exportación temporal de los bienes²⁵ necesita también de un permiso específico. Habrá que tener muy en cuenta los plazos de regreso al país, ya que el no cumplimiento de dicha fecha hará que la exportación se conside-

22. Véase lo peligroso que puede resultar el hecho de que sólo se haga referencia a los *bienes muebles*.

23. Los permisos, como se ha comentado, vienen regulados por el Título III de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español y por el Título III del Real Decreto que desarrolla parcialmente dicha ley (RD 111/1986).

24. «Pertenecen al Estado los bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español que sean exportados sin la autorización requerida por el artículo 5 de esta Ley. Dichos bienes son inalienables e imprescriptibles». Artículo 29.1 de la Ley 16/1985.

25. Pueden pedir la salida temporal además de los bienes citados en el párrafo anterior: los *BIC* o los que ya tengan incoado el expediente para *BIC*, y aquellos que, habiendo sido declarados como inexportables pidan su exportación temporal, y los bienes de titularidad pública.

re ilícita. Es importante fijarse en el máximo período permitido que puede *disfrutar* dicho patrimonio, ya que puede llegar a los veinte años, lo que algunas voces consideran excesivo para determinado tipo de patrimonio.

Para el resto de los bienes, es decir, para aquellos que no superen los cien años de antigüedad, no se necesita permiso para la exportación, aunque se deberá presentar en la aduana una declaración jurada o documento similar que acredite la antigüedad de las obras.

Respecto a la exportación de bienes culturales fuera de las fronteras de la Unión Europea, tanto para la salida definitiva, como para la temporal o la temporal con posibilidad de venta, necesitarán permiso aquellos bienes que tengan más de cien años de antigüedad, los incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico y aquellos que, teniendo menos de cien años, su valor sea superior a los quince mil euros para los dibujos, grabados y fotografías; treinta mil euros para acuarelas, aguadas y pasteles; cincuenta mil para las esculturas y ciento cincuenta mil para las obras pictóricas.

Además, como ocurre para la exportación dentro de la UE, no podrán solicitar permiso de exportación definitiva los BIC, los que tengan incoado el expediente para BIC, los de titularidad pública y los que hayan sido declarados inexportables.

4. CONCLUSIONES

Afortunadamente la tradición normativa en materia de protección de bienes culturales y patrimonios nacionales es ya suficientemente larga y se confiere un gran esfuerzo por parte de los respectivos países, comunitarios o no, así como instituciones supranacionales, tales como la UNESCO, de tal manera que, en la actualidad, es una de las materias que nunca se olvida en las diferentes legislaciones.

Es cierto que nuestro patrimonio mundial está constantemente en peligro: guerras, destrucciones masivas, robos, contrabando, explotación ilícita, etc., y que se llegan a mover *entre 4.500 y 6.000 millones de dólares por año, sólo en obras de contrabando*²⁶, tal y como se ha comentado más arriba. Y que de todo ello única y exclusivamente se benefician los sectores

26. «Prevención de los delitos que atentan contra la herencia cultural de los pueblos consistente en bienes muebles, informe del Secretario General», *op.cit.*, p. 13.

ilegales de la cadena, no los territorios más pobres o los países con menos patrimonio, y que, desgraciadamente, muy a menudo estas redes triunfan a la ayuda de los sectores lícitos²⁷.

Pero las instituciones nacionales e internacionales, sus legislaciones y sus esfuerzos comunes reflejan a través de sus distintos instrumentos normativos, la importancia de proteger nuestros bienes como instrumentos para la paz y el respeto entre naciones, lo que, sin duda, es una de las mayores y más útiles herramientas para el futuro de nuestro patrimonio y de nosotros mismos.

27. *Ibid.*, p. 14.